TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

MEDIO DE IMPUGNACIÓN:
MI-82/2019

RECURRENTE:
MIGUEL ALFREDO NUÑO GARCÍA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA Y OTRO

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, seis de mayo de dos mil diecinueve.

Atento a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advierte del escrito de demanda que el recurrente además de controvertir actos del Instituto Estatal Electoral de Baja California, impugna actos de la Coalición Juntos Haremos Historia en Baja California, razón por la cual, lo procedente es remitir a esta última, copia certificada del escrito de demanda y sus anexos a efecto de que realice las actuaciones señaladas en los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 5, Apartado E y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso c) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 281, 289, 290, 291 y 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 14, fracciones XVII y XXII, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 47 del Reglamento Interior de este Tribunal de Justicia Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se requiere, con copia certificada de la demanda y anexos, a la Coalición Juntos Haremos Historia en Baja California, en su carácter de autoridad responsable, para que en **el plazo y términos** establecidos en los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, haga del conocimiento público la interposición del recurso promovido por Miguel Alfredo Nuño García, mediante cédula que fije en sus estrados, por setenta y dos horas, para la comparecencia de terceros interesados y fenecido el plazo, remita a este Tribunal el informe circunstanciado y demás información pertinente conforme a lo dispuesto en el último numeral citado; apercibido que en caso de incumplimiento,

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

puede ser acreedor a alguno de los medios de apremio previstos en el artículo 335 de la Ley Electoral local.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento a las partes que el presente asunto se encuentra vinculado con el proceso electoral local 2018-2019, que dio inicio el nueve de septiembre de dos mil dieciocho, por lo que en términos del artículo 294 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, todos los días y horas son hábiles, y en consecuencia, el cómputo de los plazos se hará a partir del día siguiente de aquel en que se hubiere notificado el acto o resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**; **por oficio** a la Coalición Juntos Haremos Historia en Baja California, acompañando copia certificada de la demanda y anexos; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracciones II y III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V, 68 y 72 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **MAESTRO JAIME VARGAS FLORES,** ante la Secretaria General de Acuerdos, **LICENCIADA ALMA JESÚS MANRÍQUEZ CASTRO**, quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS